



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Huancayo, once de abril  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa N° 000304 -2023-CED-CSJUU/PJ**

**Referencia:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora **SUSANA CONSUELO CANO BOLAÑOS DE SALAS**, Auxiliar Judicial adscrita al Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora, solicita licencia sin goce de haber por el día 14 de abril del 2023, en su condición de trabajadora del Régimen 728 – en el cargo de auxiliar judicial del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo, por razones familiares se ausentara fuera de la ciudad. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

**Cuarto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

**Quinto.-** Que, el inciso i) del artículo 31° del citado Reglamento, establece que son obligaciones de los servidores: *Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores, ...*

**Sexto.-** El artículo 22° del citado Reglamento, establece que la licencia es la *“autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Así mismo, precisa: “las licencias pueden*



*ser con goce de haber (no están sujetas a descuento) o sin goce de haber (están sujetas a descuento)”. ...*

**Séptimo.** - El artículo 22° del Reglamento enunciado, señala que las licencias sin goce de haber son: **a) Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses....** Precizando además que: *“la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles”*, concordado con lo establecido en los incisos a) y b) de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ. Por otro lado, considerando que, el régimen laboral de la servidora es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, donde prevé el artículo 11 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, dispone que: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador”*.

**Octavo.** – Del Formulario Único de Tramites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora no ha cumplido con acreditar el motivo que expone, conforme lo ha dispuesto el artículo 22, letra a) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el artículo primero, letra a) de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, que establece que los lineamientos en relación al otorgamiento de licencias sin goce de haberes que soliciten trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular, su otorgamiento se encuentra condicionado a la conformidad institucional, la misma que las licencias sin goce de haberes por motivo personales debidamente acreditados.

**Noveno.**- En cuanto al plazo para solicitarla, la norma es clara al mencionar que la licencia sin goce de haber debe ser peticionada con una anticipación mínima de siete días hábiles; y en el caso en particular el acotado plazo no concurre, toda vez, que la servidora recurrente ha formulado su pedido recién el día de 11 de abril del 2023, por el que solicita licencia sin goce de haber por el día viernes 14 de abril del 2023, es decir con una anticipación mínima de tres días hábiles, es decir no concurre en el caso concreto, el cumplimiento del plazo legal, que establece que *la solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*, conforme lo dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial que establece *la solicitud de licencia sin goce de haber deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (07) días hábiles*; en tal virtud el caso que nos convoca no cautela el plazo legal, es decir no cumple con el plazo legal dispuesto por la normatividad acotada.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Décimo.-** Por lo que, al no haber cumplido la servidora con acreditar el motivo de la licencia sin goce de haber que peticona por el día viernes 14 de abril del 2023, artículo 22, letra a) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el artículo primero, letra a) de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, así como no ha cumplido con el plazo legal que dispone la letra a) del artículo primero de la Resolución Administrativa Nro. 060-2014-CE-PJ, concordado con el artículo 22, tercer párrafo, del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, no resulta viable atender el pedido efectuado.

**Décimo Primero.** – Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia **sin** goce de haber por motivos personales, peticionada por la servidora **SUSANA CONSUELO CANO BOLAÑOS DE SALAS**, Auxiliar Judicial adscrita al Cuarto Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **14 de abril del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**